

Se non las Repar de estas Camerunas, de los diez
q. en ellas cobran. Doñento y siete real. y dos
maravedis. De la Ciudad en el mes de Mayo
de esta Contaduría la pare a la Contad. y donde
informe se traiga p. a resolver lo conveniente.

Se da por fallida
la partida de
Atar.

De la quinta y última partida q. contiene
el Mem. de este depositario, en q. expresa haverse
le mandado en la Cuenta gen. de Prop. del año de
cinquenta y uno, q. judicial, o extrajudicialm.
voluntaria por sí, el cobro de los maravedis que que-
do deñendo Diego Atar, por el aturamiento
q. estuvo a su cargo del Peso de la Atar, y q.
teniendolo preso en las real. Carcel, le dio por
libre la D. Justicia, por no haversele encontrado
bieneo alguno, y ser notoria de pobreza, p. a
cuya calificación presenta un Certificado de D.
Julian Aguero Amador Cura propio de la Parro-
quia de S. Antonio en q. manifiesta q. este Atar
es pobre e dolemndas = Acordo la Ciudad declara,
y declara por fallida esta partida, precediendo
Testam. q. ha de soltar el referido depositario
de la libertad, y voltura q. se le dio a este por
esta D. Justicia, para q. poniendole un yomo
Documento en la Contad. se hagan las notas
correspondientes, para q. en vista de esta, y
las anteres. de la Cuenta, se de curso en ella, a la
general de Prop. del año proximo de cinquenta
y fev. sin pérdida de tiempo.

Se apuraron las
cuentas de Atar
del 753 n. 754. y 55.

Se dio relación de la citación mandada hacer
a este Cas. por cedula antecedente, para ver el
informe de la Contaduría de Prop. a la Cuen-
ta del año de el equivalente de Aguero. (donde
para este efecto se remitió en virtud de auer-
do de diez de Abril del año proximo de setecientos
cinquenta y fev.) Correspondiente a un año